

MIGUEL ÁNGEL CEBALLOS AYUSO, mayor de edad y vecino de Valladolid, con D.N.I. número XXXXXX, en representación de la Asociación Ecologistas en Acción de Valladolid, inscrita en el correspondiente Registro de la Delegación del Gobierno de Valladolid, y de la que señalamos como domicilio a efectos de notificaciones el apartado de correos 533 de Valladolid, ante usted comparecemos en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Asamblea de la asociación, y de la forma más procedente en derecho, decimos:

Que en relación al anuncio de información pública relativa a la Aprobación inicial de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana en el Área Homogénea 5 “Páramo de San Isidro” de Valladolid, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de 6 de noviembre de 2007 y en el Boletín Oficial de Castilla y León de 20 de noviembre de 2007, formulamos la siguiente:

ALEGACIÓN UNICA

La Modificación Puntual propuesta consiste en el cambio de categorización del suelo, clasificado como Suelo Urbanizable No Delimitado, mediante la creación de un nuevo Sector Urbanizable Delimitado para el Área Homogénea 5 del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Valladolid, de 158,3 hectáreas de superficie. En el sector se construirán un máximo de 4.417 viviendas para 10.556 habitantes previstos, que inducirán 5.521 desplazamientos diarios en vehículo privado, según la documentación de la modificación. Su desarrollo constituye un incremento muy importante de la movilidad motorizada en esa zona de la ciudad, y por lo tanto un aumento de la contaminación atmosférica inducida por los automóviles.

La ciudad de Valladolid viene soportando desde 2003 niveles de contaminación atmosférica que rebasan los valores límite establecidos por el *Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono*, en concreto en relación a las partículas. Las tres estaciones de control de la contaminación que registran niveles más elevados de este contaminante son las orientadas al tráfico (Arco de Ladrillo, Labradores y Avenida de Santa Teresa).

Esta situación determina la elaboración por el Ayuntamiento de Valladolid, con varios años de retraso, del preceptivo Plan de Actuación que permita cumplir los valores límite de partículas, para proteger la salud humana, Plan que debe prever medidas de control o supresión de aquellas actividades que sean significativas en la situación de riesgo, en particular el tráfico automovilístico.

Esta delicada situación no es ajena a determinadas decisiones urbanísticas y de movilidad adoptadas en los últimos años en la ciudad, sin la suficiente consideración de sus repercusiones sobre la calidad del aire ambiente. En relación al caso que nos ocupa, una de las más destacadas es la habilitación de abundante suelo urbanizable en la periferia de la ciudad, incluso rebasando las rondas de circunvalación existentes, lo que inducirá miles de desplazamientos adicionales en automóvil al centro urbano, cuyos efectos ambientales nunca han sido estudiados.

La contaminación atmosférica y el ruido producidos por las urbanizaciones periféricas de la ciudad es probablemente uno de los principales responsables del deterioro actual de la calidad ambiental. Para precisar el efecto de la prevista en el Área Homogénea 5, resulta imprescindible la realización de los estudios previstos en los Reglamentos municipales sobre Medio Ambiente Atmosférico y Ruidos y Vibraciones, integrándolos en el Informe de Sostenibilidad Ambiental exigido por la normativa de Evaluación del Impacto Ambiental de Planes y Programas.

Por ello, se hace necesaria la incorporación al expediente del Informe de Sostenibilidad Ambiental con los contenidos establecidos en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*. En todo caso, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León deberá determinar la necesidad de esta evaluación, a partir de los criterios expuestos, de acuerdo al procedimiento del artículo 4 de la Ley citada, remitiéndose a la observación de los criterios contenidos en el Anexo II de la Ley para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente, entre los cuales encontramos la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de la superación de estándares de calidad ambiental.

Recordamos que esta consulta al órgano ambiental es obligada, careciendo de competencia el Ayuntamiento de Valladolid para determinar si la modificación del PGOU pretendida debe o no ser sometida a Evaluación Ambiental, siendo la omisión de este trámite o su resolución por órgano manifiestamente incompetente causa de nulidad de pleno derecho de una eventual resolución aprobatoria de la modificación puntual planteada.

En el caso de requerirse finalmente el Informe de Sostenibilidad Ambiental, la omisión del mismo sólo cabe corregirse con un nuevo periodo de información pública en el que pueda consultarse la documentación completa requerida por el RUCyL. De no hacerse así el proceso podría quedar sujeto a una posible invalidación judicial.

En su virtud,

SOLICITAMOS que, teniendo por presentado este escrito y por formuladas en tiempo y forma la alegación que en él se contiene, complete el expediente con el Informe de Sostenibilidad Ambiental, para continuar la tramitación de la modificación puntual, volviendo a someter a información pública el expediente. En todo caso, se consulte con el órgano ambiental la pertinencia de este informe, teniendo en cuenta la naturaleza de la modificación y el estado de la calidad del aire en la aglomeración de Valladolid.

Así es de justicia que pedimos en Valladolid a veinte de diciembre de dos mil siete.

Fdo.: Miguel Ángel Ceballos Ayuso
Ecologistas en Acción de Valladolid

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID